

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00815**, informando que se advierte que en auto anterior se fijaron las agencias en derecho a cargo de la demandada Opera Transporte y Logística Integral SAS, sin embargo, conforme a la sentencia proferida por el Tribunal se encuentran a cargo de la parte actora, además, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL SAS y a cargo del demandante REINALDO HERNÁNDEZ MORA.</i>	\$1.000.000
<i>Agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante REINALDO HERNANDEZ MORA y a cargo de la demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL SAS.</i>	\$500.000
TOTAL	\$1.500.000

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 22 de marzo de 2024, en el sentido de que las agencias en derecho por la suma de \$1.000.000, se encuentran a cargo de la parte demandante, y a favor la demandada Opera Transporte y Logística Integral SAS.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ**

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **9 de julio de 2024**

Por **estado No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00274**, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede. se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las gestiones necesarias para realizar la notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2016, a la ejecutada **BCI EMPRESAS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ**

lb

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 9 de julio de 2024 Por estado No. 087 de la fecha fue notificado el auto anterior. LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00213**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada INDEPENDENCE DRILLING SA y a cargo del demandante HERIBERTO BALLESTEROS RIVERO</i>	\$500.000
<i>Agencias en derecho de casación a favor de la demandada INDEPENDENCE DRILLING SA y a cargo del demandante HERIBERTO BALLESTEROS RIVERO</i>	\$5.300.000
TOTAL	\$5.800.000

TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 9 de julio de 2024
Por **estado No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.
LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00029**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas, además, está pendiente resolver sobre la solicitud de ejecución.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante MARTHA PATRICIA LOPEZ RIVAS y a cargo de la demandada PORVENIR SA</i>	<i>\$1.160.000</i>
<i>Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandante MARTHA PATRICIA LOPEZ RIVAS y a cargo de la demandada PORVENIR SA</i>	<i>\$1.160.000</i>
<i>Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandante MARTHA PATRICIA LOPEZ RIVAS y a cargo de la demandada COLPENSIONES</i>	<i>\$1.160.000</i>
TOTAL	\$3.480.000

TOTAL: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.480.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de resolver la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ**

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **9 de julio de 2024**

Por **estado No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00074**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante EDILSA NIEBLES THOMAS y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA</i>	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

TOTAL: MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000 M/CTE)

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandante EDILSA NIEBLES THOMAS y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</i>	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

TOTAL: MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 9 de julio de 2024

Por **estado No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00327**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA</i>	\$1.160.000
<i>Agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA</i>	\$500.000
<i>Agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante WILLIAM LIBARDO ESPINOSA BELTRAN y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</i>	\$500.000
TOTAL	\$2.160.000

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **9 de julio de 2024**

Por **estado No. 087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00382**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso surtir la audiencia previamente programada, si no fuera porque se advierte que Ángel David Riascos Lara tiene la condición de litisconsorte necesario en este proceso, toda vez que era menor de edad para el momento de la muerte de la causante (folio 35 archivo 1), lo que hace necesaria su comparecencia al proceso. Así lo ha dispuesto la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en casos homólogos al indicar que:

“Del mismo modo, es menester aclarar, que en sentencia reciente que data del 31 de agosto de 2010 radicado 36143, la Corporación sin desconocer el anterior criterio jurisprudencial, precisó que hay eventualidades excepcionales en que no es posible resolver el pleito sin la necesaria comparecencia de un determinado beneficiario, como por ejemplo cuando se trata de un <menor de edad>, dada su condición especial y la naturaleza del derecho, cuando a éste se le afecta o despoja de su porción pensional sin que se le hubiere oído ni permitido ejercer su derecho de defensa por no habersele vinculado debidamente al proceso, (...)” Sentencia con radicado No. 34939 del 2011 reiterada en el auto AL-3404 de 2019.

Así, aunque el llamado a integrar el contradictorio hubiese manifestado que no tiene interés alguno en la prestación pensional, lo cierto es que el artículo 48 de la Constitución Política prevé que el derecho a la seguridad social es irrenunciable, de modo que es forzosa su comparecencia.

De este modo, acorde con el artículo 132 del CGP, se dejará sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto del 25 de agosto de 2023 respecto de Ángel David Riascos Lara y, dado que el término para contestar ya feneció en la medida de que en auto de la misma fecha se le tuvo por notificado por conducta concluyente según el inciso 1 del artículo 301 del CGP, se tendrá por no contestada la demanda.

Adicionalmente, se advierte que la misma parte actora asegura que en también llamado como litis consorte necesario, y posteriormente desvinculado del proceso Angel Marino Riascos Suarez promovió otro proceso ordinario laboral con la misma

pretensión pensional, se dispondrá oficiar al Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita el respectivo expediente.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral cuarto del auto del 25 de agosto de 2023 respecto de Ángel David Riascos Lara, acorde con el artículo 132 del CGP.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del litisconsorte Ángel David Riascos Lara.

TERCERO. OFICIAR al Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de diez días aporte copias digitalizadas del expediente con radicado 11001310503420180017000.

CUARTO. SEÑALAR el 23 de septiembre de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 9 de julio de 2024 Por ESTADO No. 87 de la fecha fue notificado el auto anterior. LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ Secretaria</p>
--

Informe secretarial: Bogotá D.C., 02 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00448**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la subsanación de la demanda fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS teniendo en cuenta los días inhábiles por vacancia judicial- Y como quiera que mediante el escrito allegado, la parte actora subsanó los yerros indicados en el auto anterior, se admitirá, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Así las cosas, se **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Hernando Humberto Bernate Cifuentes** en contra de:

- **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**
- **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**

Segundo: Notificar personalmente a la parte demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite a cargo de la parte demandante.

Tercero: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de

conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

Cuarto: Se advierte a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C.8 **de julio de 2024**

Por **ESTADO No. 0087** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIA